

el de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras. Se otorga también sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado. Será también de obligado cumplimiento las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquellas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Juan Fugarolas Pujol un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Breda, en término municipal de Breda (Gerona), con destino a riegos.*

Don Juan Fugarolas Pujol ha solicitado autorización para derivar aguas subterráneas de la riera de Breda, en término municipal de Breda (Gerona), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Juan Fugarolas Pujol, para elevar, del subterráneo de la riera de Breda, un caudal diario de 130 metros cúbicos de agua, equivalente a uno continuo de 1,5 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,5 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 3 hectáreas de una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Breda (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en Barcelona, junio de 1965, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Vilalta González, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 80.392,42 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los nueve meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza al concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese período de 4,5 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente, que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de mayo de 1973. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Vicente Ortega Ponce, para aprovechar aguas del rio Guadalquivir, en término municipal de Linares (Jaén), con destino a riegos.*

Don Vicente Ortega Ponce ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Linares (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Vicente Ortega Ponce autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 28,89 litros por segundo con destino al riego de 33.9280 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Cortijo del Arquillo», en término municipal de Linares (Jaén), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Del caudal total que se concede, se destinará la cantidad de 7,14 litros por segundo para el riego por elevación de una superficie de 8.9260 hectáreas que corresponden a una dotación específica de 0,8 litros por segundo y hectárea sin que pueda derivarse para esta finalidad un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Los 19,75 litros por segundo restantes se destinarán al riego por el sistema de aspersión de una superficie de 25 hectáreas quedando autorizado el concesionario a utilizar en este sistema de riegos el caudal instantáneo equivalente de 30,61 litros por segundo en jornadas restringidas de veinte horas diarias y veinticuatro días al mes, sin que pueda derivarse con esta finalidad un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que por esta Resolución se aprueba y al suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Suárez, en mayo de 1954 por un importe de ejecución material de 184.307,89 pesetas, en cuanto no sea modificado por el restante condicionado de esta concesión. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras comprendidas en el proyecto que ahora se aprueba comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir